

#### SH-PGF-DF - 15769

Armenia, Quindío, 26 de julio del 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A DIDIER ANTONIO CARDONA ALZATE, JULIANA RAMIREZ YEPES, DRACMA CONSTRUCCIONES S.A.S, ELIECER ANTONIO CAÑAS VILLADA, FERNANDO ALFONSO OSORIO BELALCAZAR, SANDRA MONICA OSORIO POSADA, TITO LEON MAYA MAYA, DIEGO ALEXANDER CADENA LEON, CESAR DURLANDY CADENA LEON DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTICULOS 68 Y 69

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: La resolucion 593 del 11 de agosto del

2023 mediante el cual se efectua una rectificacion catastral en la base de datos catastral de unos predios relacionada al radicado central 2023RE12059, bajo el asunto (solicitud de rectificacion y

correcion de datos).

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: 11 de agosto del 2023

Fecha del Aviso: 26 de julio del 2024

Autoridad que expidió Jefe Oficina de Conservación Catastro

el Acto Administrativo: Armenia

Sujeto a Notificar: Didier Antonio Cardona Alzate, Juliana

Ramirez Yepes, Dracma Construcciones S.A.S, Eliecer Antonio Cañas Villada, Fernando Alfonso Osorio Belalcazar, Sandra Monica Osorio Posada, Tito Leon Maya Maya, Diego Alexander Aadena Leon, Cesar Durlandy Cadena Leon.

Funcionaria Competente: John Sebastián Ortega Cortés

Cargo: Jefe Oficina de Conservación Catastro

Armenia

Recursos:

El suscrito Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, da a conocer La resolucion 593 del 11 de agosto del 2023 mediante el cual se efectua una rectificacion catastral en la base de datos catastral de unos predios relacionada al radicado central 2023RE12059, bajo el asunto (solicitud de rectificacion y correcion de datos), radicada por Didier Antonio Cardona





Alzate, Juliana Ramirez Yepes, Dracma Construcciones S.A.S, Eliecer Antonio Cañas Villada, Fernando Alfonso Osorio Belalcazar, Sandra Monica Osorio Posada, Tito Leon Maya Maya, Diego Alexander Aadena Leon, Cesar Durlandy Cadena Leon.

Se efectuó la notificación al sitio de correspondencia aportado a la petición para tal fin, sin embargo, la misma no pudo ser efectiva, razón por la cual, se procede a notificar por AVISO el contenido de la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: *a partir de su publicación*.

La resolucion 593 del 11 de agosto del 2023, se publica para su notificacion mediante la pagina web de la Subsecretaria de Catastro de Armenia.

### **CONSTANCIA DE FIJACIÓN**

Artículo 69 de la Ley 1437 del 2011 "Artículo **69. Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso

Que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).

JOHN SEBASTIÁN ORTEGA CORTÉS

Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Proyectó: Maria Jose Giraldo Gutierrez - Abogada Contratista.

Reviso: John Sebastián Ortega Cortés - Jefe Oficina Conservación Catastral





"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No: 2023 593

RADICACIÓN No: 2023 3587

# EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 14 de 1983, La Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-y en especial la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012 y/o sus modificaciones y/o complementaciones.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Jue de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-habilito como como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".



"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No: 2023 593

RADICACIÓN No: 2023 3587

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Catastro tiene como objeto procurar por la correcta identificación de los predios en su aspecto físico, jurídico y económico.

Que el artículo 3 de la Resolución 070 del 2011 establece que el aspecto físico "(...)Consiste en la identificación, descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones del predio, sobre documentos gráficos, tales como cartas, planos, mapas, fotografías aéreas, ortofotografías, espaciomapas, imágenes de radar o satélite u otro producto que cumpla con la misma función".

Que el artículo 4 de la Resolución 070 de 2011 dispone que "el aspecto jurídico de los bienes inmuebles consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo".

Que el artículo 5 de la Resolución 070 del 2011 "(...) El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral del predio, obtenido por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos".

Que el artículo 41 de la Resolución 070 de 2011 preceptúa que "Inscripción Catastral. El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena".

Que, en cuanto al efecto jurídico de la inscripción catastral, el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 establece que "la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Que las rectificaciones catastrales se encuentran reguladas por lo dispuesto en los artículos 117 y 129 de la Resolución 70 del 2011 y su modificación Resolución 1055 de 2012.

Que el artículo 117 de la Resolución 070 de 2011 modificado por la Resolución 1055 de 2012 establece que: "Se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos:



"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No: 2023 593

RADICACIÓN No: 2023 3587

- 1. Errores en los documentos catastrales.
- 2. Cancelación de doble inscripción de un predio.
- 3. Cambios que se presenten por ajustes o modificaciones en los orígenes de georreferenciación.

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y, previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo motivado conforme al cual se hace la inscripción catastral".

Que las rectificaciones catastrales, se pueden iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición parte.

Que el artículo 150 de la Resolución 70 del 2011 establece la competencia para la expedición de providencias en el proceso de conservación de las autoridades catastrales.

Que el (los) interesado(s):

Nombre				Tipo Documento			Número			Condición	
UNIDAD ADMIN						IT			012776		INTERESADO
Solicitaron catastral.	mediante	radicado	2023-3587	de	09	de	agosto	de	2023	una	rectificación

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información física, jurídica y/o económica del(los) predio(s).

## INFORMACIÓN ANTERIOR

Tipo Documento Número Documentsoo

Propietario, Ocupante y/o Poseedor

Atención a la ciudadanía:



"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No: 2023 593

RADICACIÓN No: 2023 3587

			1	lupre				
Número Predial No 63001010700000339001 Título		K 6 38N 07 CS 2 Fecha Título	RESIDENCIAL SANTA Entidad					
Matrícula	Código	Homologado	Área Terreno Área Construida Valor construcción					
280210759			822.00	57.69				
	Estrato	Avalúo Tota	al	Coeficiente	Vige	encia		
Destino		559,619,000		.02443	2	2023		
A	0	559,619,000	0.00	ente sentembre de la completa del completa de la completa del completa de la completa del la completa de la completa del la completa de la completa del la completa de la completa de la completa del la completa de	Pur	Puntaje		
	Uso							
	Residencial_	60						
	Posidencial Vivienda Hasta 3 Pisos							
			opietario, Ocupante y/o Poseedor			% Derecho		
Tipo Documento	Número documento		REDY ALBERT		1			
Cedula_Ciudadania	7531044	F.		1				
Cedula Ciudadania	41945318	8						

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en la base de datos catastral, las siguientes modificaciones en la información física, jurídica y/o económica del (los) predio(s):

#### INFORMACIÓN ACTUALIZADA

INFORMACION ACTUALLED								
Número Predial Nacio	onal		Dirección	Nupre				
63001010700000339001580		K 6 38N 07 CS 23 MZ 4 PARQUE RESIDENCIAL SAN						
Título		Fecha Título	tidad					
Escritura_Publica 481		20/02/2017	MENIA					
Matrícula	Área	Terreno	Área Construida	Valor construcción				
280-210759	173.53		104.48					
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coeficiente	Vigencia				
Habitacional		256,457,000.00	.02443	2023				
nabitacionai				Punta	aje			
Pogidor	ocial Vivien	da Hasta 3 Pisos	En PH	60				
Resider	iciai vivicii	da nasea e			% Derecha			
Cedula Ciudadania	7531044	FRI	FREDY ALBERTO MARTINEZ OCAMPO					
Cedula Ciudadania	41945318		JOHANNA LOPEZ MARTINEZ					

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.



"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No: 2023 593

RADICACIÓN No: 2023 3587

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el rtículo 42 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 129 de la Resolución 070 de 2011 la fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores provenientes de la formación o actualización de la formación, observados de oficio o a petición de parte, será la de la formación catastral o actualización de la formación catastral vigente.

La fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores cometidos en la conservación catastral será la que corresponda a las reglas indicadas en los artículos 124 a 128 de la Resolución 070 de 2011.

Cuando se trate de ajustes de áreas de los predios por efecto de cambio de escala o artográficos sin que se presente modificación en la ubicación, los linderos y forma de los predios, la inscripción catastral de dichos ajustes será la de la fecha de la providencia que la legaliza y la vigencia fiscal a partir del primero de enero del año siguiente.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

NOTIFIQUESE. COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia a los 11 días del mes de agosto de 2023.



"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"

John Sabastian Ortegio C.

RESOLUCIÓN No: 2023 593

RADICACIÓN No: 2023 3587



John Sebastián Ortega Cortés

Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró:

luis alejandro quiguantar caipe

Revisó:

Daniel Felipe Chavez

Revisó:

Revisó: